

Rad No.: 25-240-154209

Barranquilla, 30/10/2025

Señor(a)
OMAR EDUARDO PUERTA RAMIREZ
Calle 11B1 No. 5 Sur – 41
Malambo (ATL)

Contrato: 8091171

Asunto: Verificación de consumo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 9 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-000643 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11B1 No. 5 Sur – 41 de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto al concepto de consumo del mes de septiembre de 2025, le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó el señor PUERTA RAMIREZ OMAR EDUARDO, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 24 de septiembre de 2025, radicada con solicitud No. 231791978, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo facturado del mes de septiembre de 2025, que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 24 de septiembre de 2025, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 8 de octubre de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa de confirma los cobros por concepto de consumo del mes de septiembre de 2025, contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 16 de octubre de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo del mes de septiembre de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 9 de octubre de 2025 relativo al consumo facturado del mes de septiembre de 2025, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal No. 231791978, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código.

Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo No. 231791977.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Referente a su solicitud de cambiar el medidor, le informamos que, el día 31 de octubre de 2025, se hizo revisión técnica y no se encontró fuga de recorrido de la interna, se realizó prueba hermética exitosa, centro de medición en buen estado medidor funcionando normalmente. Por lo anterior, la empresa determinó que no era necesario realizar el cambio de medidor.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
232419967